



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. Que las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT**, remitieron al Comité de Transparencia diversos oficios, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.”*
- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**, a través de su **Oficio 01/036/2017** de fecha **03 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de licitación pública e invitación restringida del periodo de **03 de abril al 31 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
Fracción XXVIII A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (mensajería, suministro de combustibles y fotocopiado, escaneo e impresión de documentos.)	03	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Contribuyentes 2) Nombre del Representante Legal
TOTAL	03	

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima**, a través de su **Oficio Núm. 2940/2017** de fecha **3 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación del periodo de **01 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
LICITACION PUBLICA Y CONVENIOS MODIFICATORIOS	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular 2) Teléfono celular y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector.
TOTAL	3	

- IV. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, a través de su **OFICIO NUM: 127DF/UJ/3772/2017** de fecha **3 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, y de los contratos celebrados del período de **01 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	NUMEROS DE CONTRATOS	MOTIVO
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	3	127-004. DFCH/SAI/RM/CS010/2 017. DFCH/SAI/RM/CS011/2 017.	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio distinto al que se realizan las actividades 2) Teléfono celular y correo electrónico de particulares 3) OCR de la Credencial de Elector 4) Nacionalidad.
Adjudicación Directa y Convenios Modificatorios	4	127-006. 127-005. 127-006. 127.1001.2017	Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la Credencial de Elector.
TOTAL	7		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

- V. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, a través de su **Oficio Núm. OD/56/2017** de fecha **3 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación del período de **01 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRAMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL VP	MOTIVO
LICITACIÓN PÚBLICA Y CONVENIOS MODIFICATORIOS	3	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)OCR de la Credencial de Elector
Total	3	

Asimismo, el 7 de julio de 2017, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero** envió la siguiente relación:

No. de Contrato	Trámite
DFG-LP-132-008-17	LICITACIONES PÚBLICAS
DFG-LPN-132-009-17	LICITACIONES PÚBLICAS
DFG-LPN-132-010-17	LICITACIONES PÚBLICAS

- VI. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, a través de su **OFICIO: DFO-UJ-295/2017** de fecha **30 de junio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza y de los contratos celebrados del período de **03 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
---	---------------	--------

**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS NÚMERO DFO/SAI/AD/005/2017	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas 2) Cuenta bancaria 3) Clabe bancaria
TOTAL	1	

- VII. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, a través de su **Oficio No. F.22.02/090/17** de fecha **03 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las licitaciones públicas y los procedimientos de invitación restringida, del período **01 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
LICITACIÓN PÚBLICA – CONTRATO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, ARRENDAMIENTO DE SALONES, MOBILIARIO Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE LOS XXII JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- OCR de credencial de elector.
TOTAL	1	

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales.



RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los **Oficios 01/036/2017, Núm. 2940/2017, NUM: 127DF/UJ/3772/2017, Núm. OD/56/2017, DFO-UJ-295/2017 y No. F.22.02/090/17** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNT en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Querétaro** indicaron que la información señalada en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC de personas físicas)	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico celular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que el INAI emitió el CRITERIO 10-17 , el cual establece que la Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas . El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- VI. Que en los **Oficios 01/036/2017, Núm. 2940/2017, NUM: 127DF/UJ/3772/2017, Núm. OD/56/2017, DFO-UJ-295/2017 y No. F.22.02/090/17** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Querétaro**, manifestaron que la información citada en los oficio contienen información confidencial consistente en **RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la Credencial de Elector, nacionalidad, cuenta bancaria y clabe bancaria**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Asimismo, **no es posible clasificar el nombre del representante legal** por el siguiente motivo:

Datos Personales	Motivación
Nombre del representante legal	Que en la Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre del representante legal de una empresa, no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dicho dato se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, es de acceso público por lo que nos se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II al VII**, excepto el **nombre del representante legal**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

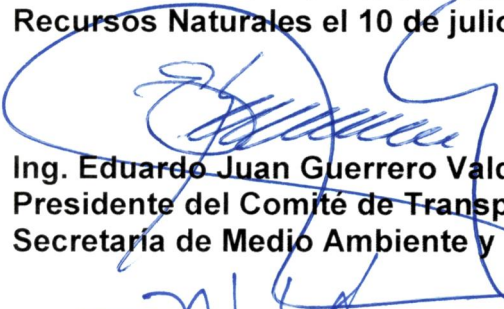
SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** respecto al **nombre del representante legal**, de conformidad con lo expuesto en la parte de Análisis de la clasificación del presente, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 137, inciso c) de la LGTAIP y 140 fracción II de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 283/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

TERCERO.- El Comité de Transparencia **APRUEBA** las versiones públicas de la información citada en los **Oficios 01/036/2017, Núm. 2940/2017, NUM: 127DF/UJ/3772/2017, Núm. OD/56/2017, DFO-UJ-295/2017 y No. F.22.02/090/17** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNT en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Querétaro y señalado en los Antecedentes II al VII, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

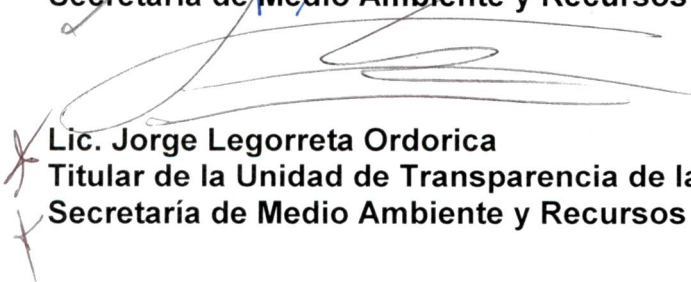
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

